REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N° 541 -2020-IN

Lima, 24 JUN. 2020

VISTOS, el Oficio N° 111-2020-SUCAMEC-SN de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y el Informe N° 000850-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional de orden interno y orden público, así como competencia compartida en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley, y a su vez precisa que, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscritos a él;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2020-IN, disponen que el Ministro como la más alta autoridad política del Sector Interior y responsable de su conducción, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

MINISTERIO DEL INTERIOR Director General de Asesoría Jurídica E. PAZ

Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad, adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, disponiendo que las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para tal fin, siendo las entidades competentes las responsables de velar por el cumplimiento idóneo de dicha disposición;

Que, los servicios de seguridad privada son una actividad fundamental y transversal a todas las actividades económicas, financieras, políticas, sociales, por cuanto están destinados a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como dar seguridad a patrimonios de personas naturales o jurídicas, por lo que mediante comunicado de fecha 16 de marzo de 2020, la SUCAMEC dispuso la continuidad de la prestación de estos servicios, con excepción de sus áreas administrativas;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases, estableciendo en el numeral 3.2 de su artículo 3, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que de manera excepcional, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, señala que *"para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprobó la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, incluyéndose a los servicios de protección y seguridad, entre ellos, las actividades de seguridad privada;

Que, la SUCAMEC como entidad competente adscrita a este Ministerio, en concordancia con las disposiciones para la reanudación económica aprobadas por el Gobierno y teniendo en consideración el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado con Resoluciones Ministeriales N° 265 y 283-2020-MINSA, ha elaborado el Protocolo Sanitario Sectorial correspondiente a la actividad señalada en el considerando precedente;

Que, en ese sentido, corresponde emitir las disposiciones que permitan la continuidad de la prestación de los servicios de seguridad privada, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de la reanudación progresiva y ordenada de las actividades;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
E. PAZ

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial de Operación ante el COVID-19 para los Servicios de Seguridad Privada", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asuntos Jurídicos
E. PAZ

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
MINISTRO DEL INTERIOR

Lpderecho.pe

Lpderecho.pe

PERÚ | Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Código: PM/GSSP/

INDICE

I. INTRODUCCION 3
II. FINALIDAD 3
III. OBJETIVO 3
IV. JUSTIFICACION 3
V. BASE LEGAL 4
VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
VII. DISPOSICIONES GENERALES 5
Definición de términos 5
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7
A. NIVELES DE RIESGO POR EL LUGAR DONDE PRESTAN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA 7
B. NIVELES DE RIESGO POR EL PUESTO DE SERVICIO 7
C. NIVELES DE RIESGO POR EL PERFIL DE AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA 8
D. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS 9
E. PROTOCOLOS DE GESTIÓN 9
F. LINEAMIENTOS DE GESTION 9
G. PROTOCOLOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL 10
H. PROTOCOLOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y ADMINISTRATIVO 10
I. PROTOCOLOS SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PUESTOS DE SERVICIOS (CLIENTES) 11
J. RESPONSABILIDADES 11
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 12
ÚNICA. 12

Lpderecho.pe

PERÚ | Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

I. INTRODUCCION

En el contexto actual de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, por lo dispuesto por el Gobierno nacional con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Sanitaria y aislamiento social a nivel nacional y los Decretos Supremos N° 080 y 094-2020-PCM para la reanudación de las actividades económicas empresariales, los sectores están obligados a formular el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 tomando como referencia los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 elaborado por el Ministerio de Salud, en este sentido las empresas que realizan o brindan servicios de Seguridad Privada o transporte de valores y caudales cumplen con los criterios de focalización territorial para continuar sus labores, en consecuencia deberán preparar su Plan de Emergencia o Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el mismo que una vez aprobado deberá ser registrado en el sistema integrado para COVID-19 del Ministerio de Salud.

II. FINALIDAD

Brindar lineamientos generales a través de un protocolo de actuación a las empresas de seguridad privada, empresas de transportes de caudales y valores, entidades con seguridad propia, para la vigilancia de la salud de sus colaboradores a fin de prevenir, enfrentar y contrarrestar el COVID-19, en periodos de continuidad y reinicio de las actividades laborales, para reactivar el sector financiero del país.

III. OBJETIVO

Establecer un protocolo de actuación para las actividades de los servicios de seguridad privada y transporte de caudales y valores, entidades con seguridad propia, en sus diferentes modalidades, que permitan adecuar los lineamientos del Sector Salud para evitar el contagio, tener procedimientos para detectar casos sospechosos, así como tomar medidas para atender a los contagiados.

IV. JUSTIFICACION

Los servicios de seguridad privada, es una actividad fundamental transversal a todas las actividades económicas, financieras, políticas, sociales, por cuanto, es una actividad de prevención frente a actos delictivos contra el patrimonio público y privado, así como de los funcionarios que dirigen estas organizaciones, convirtiéndose la seguridad privada en el primer anillo de protección a la seguridad ciudadana. Por tal motivo el Gobierno en estos tiempos de emergencia

sanitaria, consideró la seguridad privada, una actividad esencial por lo que continúo desarrollando sus actividades de manera normal.

V. BASE LEGAL

1. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
2. Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
4. Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
5. Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que aprueba el Reglamento de Ley de Servicios de Seguridad Privada.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y las prórrogas respectivas.
8. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
9. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".
10. Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, que aprueban protocolos para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
11. Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.
12. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19".
13. Resolución de Superintendencia N° 121-2020-SUCAMEC, que prorrogan la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la SUCAMEC en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad privada.

Lpderecho.pe

VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a:

1. Empresas de seguridad privada autorizadas por SUCAMEC.
2. Empresas de transporte de caudales y valores autorizadas por SUCAMEC.
3. Entidades con seguridad por cuenta propia autorizadas por SUCAMEC.
4. Personas naturales que brindan servicio de seguridad privada autorizadas por SUCAMEC.
5. Personas naturales y jurídicas que regulan los servicios de seguridad privada y publico en general que utiliza esta clase de servicios.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Definición de términos

Las siguientes definiciones han sido recogidas de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

COVID19.- Enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 perteneciente a la familia de los coronavirus.

Caso sospechoso. - Trabajador con síntomas de fiebre, respiración aguda y tos seca.

Caso confirmado. – la persona sospechosa ha sido sometida a pruebas de descarte y laboratorio y el resultado arrojó positivo para COVID-19.

Caso descartado. – la persona que a las pruebas de descarte o laboratorio obtiene negativo para COVID-19.

Contacto. – persona allegada al sospechoso o confirmado que reside en el mismo Domicilio del sospechoso o confirmado, con quien se coordina los procedimientos para la recuperación de su salud.

EPP y equipos de bioseguridad. – Dispositivos, materiales, indumentaria y equipos de bioseguridad destinados a cada agente de seguridad privada para protegerlo de los riesgos que se pueden presentar en el trabajo, para evitar el contagio del COVID-19.

Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19: Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza, por ejemplo, la necesidad de contacto a menos de 2 metros con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con el virus del SARS-CoV2, o

Lpderecho.pe

el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con el virus SARS-CoV2.

Riesgo bajo de exposición o de precaución: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, **trabajadores administrativos**, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

Riesgo Mediano de Exposición: Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ejemplo, menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, **seguridad física (vigilancia)** y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

Riesgo Alto de Exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19, trabajadores de salud (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo de exposición se convierte en muy alto), trabajadores de limpieza de área COVID-19.

Riesgo muy alto de exposición: trabajos con contacto directo con casos COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud que realizan la atención de pacientes COVID-19, trabajadores de salud, trabajadores de salud que realizan toma de muestras o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha COVID-19, trabajadores de morgues que realizan procedimientos en cuerpos de personas con diagnostico o sospecha de COVID-19.

Regreso al trabajo post cuarentena: Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el poder ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.

Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.

Responsable de seguridad y salud de los trabajadores: Profesional de la salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo, que cumple la función de gestionar

o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19.

Evaluación de salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo: Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. NIVELES DE RIESGO POR EL LUGAR DONDE PRESTAN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA

1. **Riesgo alto.** – Son los nosocomios de tratamiento de la salud, funerarias, cementerios, mercados y otros lugares de masiva concurrencia.

2. **Riesgo medio.** – empresas, entidades públicas, centros comerciales, fabricas.

3. **Riesgo bajo.** – Parques, zonas protegidas de patrimonio cultural y todo lugar donde no existe presencia masiva de personas.

B. NIVELES DE RIESGO POR EL PUESTO DE SERVICIO

1. **Alto riesgo**. – quienes desempeñan su labor en la primera línea de las entidades o lugares identificados como zonas de alto riesgo y que para ejercer sus actividades tienen contacto directo con sospechoso o contagiados del COVID-19, con fallecidos por COVID-19.

2. **Mediano riesgo**. – lugares donde prestan servicio tienen contacto directo con personas, pero el riesgo de contagio o contacto con personas con COVID-19 es mínimo.

3. **Bajo riesgo**. – lugares donde prestan servicio están alejados de todo contacto que ponga en riesgo su salud de ser contagiados por el COVID-19.

Lpderecho.pe

C. NIVELES DE RIESGO POR EL PERFIL DE AGENTE DE SEGURIDAD PRIVADA

1. **Alto riesgo.** – agentes de seguridad igual o mayores a 65 años de edad, con obesidad, con habilidades diferentes, en estado de gestación, diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer, asma, insuficiencia renal.

2. **Mediano riesgo.** – los agentes entre 40 y 60 años de edad, los recientemente operados, los recuperados de COVID-19.

3. **Bajo riesgo.** – agentes iguales y menores a 40 años de edad, sin enfermedades comprobadas, en buen estado de saludo psicosomática.

D. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS

Las personas naturales y jurídicas comprometidas en el presente protocolo, se denominarán "El empleador".

El Empleador

1. Implementará el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

2. Designará a los responsables de la ejecución del Plan.

3. Inscribirá el Plan en el registro SICOVID19 del MINSA.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Formula y aprueba el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

2. Realizará las actividades preventivas y reactivas frente a sospechosos y contagiados de COVID-19.

3. Realizará el monitoreo permanente.

4. Organizará los equipos, formulará procedimientos para planes de emergencia que resulten necesarios.

El Supervisor de servicio

1. Deberá informar cualquier indicio o sospecha de COVID-19.

2. Replicar las comunicaciones y recomendaciones para evitar la transmisión.

3. Gestionar las indumentarias y equipos de bioseguridad necesarios según los niveles de riesgo para el personal a su cargo.

Lpderecho.pe

4. Colaborar con las autoridades de salud para la trazabilidad de casos detectados.

E. PROTOCOLOS DE GESTIÓN

1. El Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, debe incluir como mínimo la siguiente información:
-Razón social y RUC.
-Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
-Representante legal y DNI.
-N° total de trabajadores con vínculo laboral.
-N° total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
-Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
-Los puestos de trabajo del personal de acuerdo al nivel de riesgo.

2. Toda empresa de servicios de seguridad privada debe realizar el registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud - Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

3. El referido Plan será accesible a las entidades de fiscalización como SUSALUD, SUNAFIL y la SUCAMEC, entre otras, para las acciones de su competencia.

4. Las personas naturales que prestan servicios de seguridad privada, no elaboran plan alguno para la vigilancia, prevención y control del COVID-19; sin embargo, son responsables de acatar las medidas establecidas en estos lineamientos.

F. LINEAMIENTOS DE GESTION

1. Realizar campañas de comunicación interna para sensibilizar a los trabajadores sobre la prevención del contagio en el centro de trabajo.

2. Formular una guía práctica de control y desinfección de armas, municiones, implementos, chalecos y otros adicionales que utiliza el agente de seguridad al momento de su ingreso y relevo de servicio.

3. Realizar las coordinaciones pertinentes a fin de evitar agentes de seguridad con armas de fuego en lugares de alto riesgo mencionados en el presente protocolo.

4. Aprovisionar de las medidas de protección de bioseguridad de acuerdo a los niveles de riesgo.

Lpdrecho.pe

5. Ejecutar la vigilancia de la salud de los (as) trabajadores (as) atendiendo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas complementarias, así como otras obligaciones aplicables contempladas en la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo.

6. Para el personal de seguridad que continúa laborando, el empleador es responsable de mantener su ficha sintomatológica y toma permanente de la temperatura. Los que se reincorporan al trabajo o inician labores de agentes de seguridad privada tienen que ser sometidos a pruebas serológicas para determinar su estado de salud.

G. PROTOCOLOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

1. Deberán colocar la señalética necesaria del COVID-19 tanto en medidas de seguridad, tránsito y otros cuidados.

2. Contar con termómetro digital para tomar la temperatura a todo el personal que ingrese al local, sean trabajadores o trabajadoras o visitantes.

3. Redoblar la limpieza y desinfección de los locales de seguridad privada.

4. Redistribuir o modificar las oficinas administrativas de los locales de seguridad privada, para asegurar el distanciamiento en los puestos de trabajo, a fin de garantizar una distancia mínima de 1.5mts entre dos trabajadores.

5. Reducir el aforo del local, de manera que se respete el distanciamiento de 1.5mts entre 2 personas.

6. Incorporar a las armerías y ambientes de las instalaciones, sistemas de bioseguridad con sus respectivas señaléticas.

H. PROTOCOLOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y ADMINISTRATIVO

1. Todo personal de seguridad que sale o entra de las unidades en donde están asignado, deben realizar el tomado de temperatura, debiéndose llevar un registro del mismo.

2. Los vehículos en donde son transportados a sus diferentes puestos, deben ser desinfectados constantemente y para su uso se deberá considerar el 50% de la capacidad de transporte.

Lpderecho.pe

3. Ya en el puesto, para la interacción con las personas, mantener siempre la distancia sugerida por las autoridades sanitarias.

4. Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el empleador.

5. Utilizar permanentemente, ya sea en el traslado o durante el servicio los medios de protección otorgados por el empleador.

6. Asistir a las capacitaciones (presencial o virtual) que el empleador realice respecto a COVID-19.

I. PROTOCOLOS SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS PUESTOS DE SERVICIOS (CLIENTES)

1. La empresa de seguridad contratada coordina con su cliente para verificar y controlar las acciones del servicio de vigilancia previo al inicio de las labores y durante el desarrollo de éstas, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

2. La empresa de seguridad privada es responsable de seguir el **PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en todas las sedes de sus clientes para evitar la diseminación del Coronavirus (COVID-19), dispuesto por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de Salud.

3. El supervisor de la empresa encargada de brindar los servicios de seguridad en las instalaciones de sus clientes entrega un reporte diario, sobre la situación del estado de salud de los agentes de seguridad que se instalan en los turnos diurnos y nocturnos.

4. Es responsabilidad de la empresa de seguridad privada garantizar la ejecución del presente **PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en cada una de las actividades desarrolladas por su personal de seguridad que se encuentra prestando servicios.

J. RESPONSABILIDADES

En el caso que la SUCAMEC detecte el incumplimiento del **PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**, así como de alguna disposición emitida por el Gobierno relacionada con la prevención del COVID-19, procederá a comunicar a la autoridad competente para que, en el marco de sus competencias, realice las acciones que correspondan.

Lpderecho.pe

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El presente **PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial del Sector Interior, que lo aprueba, en el diario oficial "El Peruano".

Lpderecho.pe